



Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias informando que al revisar la Plataforma Tyba se verificó que no aparece registrado el emplazamiento efectuado a los herederos Indeterminados del señor Carlos Armando Gómez Agudelo.

Cartago 7 de mayo de 2024

El Secretario

JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Auto No. 398

Verbal (Nulidad de Contrato)

RADIC: 761473103002-2021-00003-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, diez (10 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Hallándose a Despacho el proceso de carácter **Verbal (Nulidad de Contrato)** adelantado a través de apoderada judicial por la señora Lisa Rochelly Finley Viana contra Sandra Carolina Giraldo Ramirez y Heidy Johana Giraldo Ramirez, y como vinculados los herederos indeterminados del causante Carlos Armando Gómez Agudelo, con el fin de impulsar su trámite en la fase procesal correspondiente, se verificó en la plataforma Tyba la ausencia de registro del emplazamiento de los herederos indeterminados, significando no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. General del proceso y el Decreto 806 de 2020 vigente para entonces, aspecto procesal que desborda el límite de la forma propia del juicio vulnerando el debido proceso, toda vez que la ausencia de publicidad en el registro de emplazamiento no permitió la eventual intervención de los llamados.-

Así las cosas, imperioso resulta efectuar un control de legalidad en armonía con lo indicado en los artículos 42 y 132 del C. General del Proceso, dejando sin efecto alguno el emplazamiento que aparece visible en los archivos digitales 11 y 12 y toda la actuación derivada del mismo, y en su lugar, ordenar se realice el emplazamiento conforme a la normativa reguladora de la materia.

Por lo expuesto el juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:



1º.- Ejercer control de legalidad en este asunto de carácter **Verbal (Nulidad de Contrato)** adelantado a través de apoderada judicial por la señora **Lisa Rochelly Finley Viana** contra **Sandra Carolina Giraldo Ramirez** y **Heidy Johana Giraldo Ramirez**, y como vinculados los herederos indeterminados del causante **Carlos Armando Gómez Agudelo**, por las razones expuestas en la motivación.

2º.- En consecuencia, se deja sin efecto alguno el emplazamiento realizado para los herederos indeterminados del causante **Carlos Armando Gómez Agudelo**, así como toda la actuación derivada del mismo. por lo dicho en la motivación.

3º.-Por secretaría procédase a realizar el emplazamiento aludido en armonía con lo indicado en el Art. 108 del C. General del Proceso y la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

4º.-Cumplido lo anterior, si es del caso, procédase a la designación de Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación de la demanda, anexos, auto admisorio y demás providencias pronunciadas en este asunto, para que si a bien lo tiene ejerza su derecho de contradicción.

5º.- Notificar este auto de conformidad con lo indicado en el Art. 9º de la ley 2213 de junio 13 de 2022

El Juez

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d35d0a8c460696fdad29155294047c3318d91b9366d0df5fdc6c1a8ba47620**
Documento generado en 10/05/2024 09:16:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>